

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación en el trámite de las acciones de orden constitucional, al igual que las consultas que provienen de las Comisarías de familia. razón por la que no fue pasada oportunamente la acción al despacho. Septiembre 13 al 25 suspensión de términos por Jackeo a la Rama Judicial; 29 de octubre a Noviembre 03 Escrutinios Elecciones Territoriales.
Noviembre 08 de 2023


RICARDO VARGAS CUELLAR
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad-76-520-31-84-003-2023-00395-00
Palmira, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico ha recibido este despacho la demanda de sucesión intestada del señor JOSÉ CORTÉS. Como quiera que de su previa revisión se establece que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá reconociendo como pretense heredero al señor JOSE ALBERTO CORTÉS PUERTO, su hijo, al tenor de lo previsto en el art. 492 del CGP en concordancia con 1289 del C.C. En consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ CORTÉS**, fallecido el 24 de Julio de 2017 en ésta ciudad, lugar de su ultimo domicilio.

2. RECONOCER como heredero del causante al señor JOSE ALBERTO CORTÉS PUERTO, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

3. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria en la forma establecida por el art. 10° del D.L. 2213 de 2022.

4 PRACTICAR por los interesados los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se surta el término anteriormente referido.

5. COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso para los efectos contenidos en el art. 844 del E.T. a cuyo tenor “*Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. (...) Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.*” [resaltos fuera de texto]

REMÍTASE a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

6. RECONOCER personería suficiente al abogado **HERNANDO SÁNCHEZ ZAPATA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16256751, T.P. No.99712 del Consejo superior de la Judicatura para que represente en estas diligencias los intereses del demandante en los términos contenidos en el memorial poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ, (E.)

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Firmado Por:

William Benavides Lozano

Secretario

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9c61c6f6d8cf76e011cbf303201f66b1160bf2bae39f8bcc7e9f0919ce0646**

Documento generado en 09/11/2023 03:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>